



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 30 MAR 2020

**Vistos:** El Expediente N°004250-2019, mediante el cual el Servidor Público, **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, interpone recurso de apelación contra la resolución de denegatoria Ficta de su solicitud del 23 de octubre del 2018, signado con el Expediente N°016752-2018, por el que solicita pago de servicios complementarios de salud de los meses octubre y noviembre del 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Directoral N° 269-92-UTES-SEB, el Servidor Público **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, ingresó a prestar sus servicios en el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" en condición de Médico Cirujano nombrado a partir del 25 de noviembre de 1992, estando en la misma condición hasta la fecha;

Que, con Expediente N°016752 del 23 de octubre del 2018, que corre a folios cincuenta (50), el Servidor Público Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, solicita al Director General de la institución, se le haga efectivo el pago de sus servicios prestados al Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", por concepto de horas complementarias, con cargo al Seguro Integral de salud (SIS), que corresponde a octubre y noviembre del 2016, apoyando su solicitud en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1154 y artículo 3° del decreto Supremo N° 001-2014-SA;

Que, con expediente N°004250 del 11 de marzo del 2019, que corre a folios veintinueve (29), el Servidor Público Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, interpone recurso de Apelación, contra la Resolución por Denegatoria Ficta de su solicitud contenido en el expediente N°016452 del 23 de octubre del 2018;

Que, revisado los actuados de os expedientes N°016752-2018 y 004250-2019, se debe precisar que efectivamente el recurso impugnativo de apelación por Denegatoria Ficta, reúne los requisitos de procedibilidad en el tiempo y el espacio para estos efectos;

Que, es de verse que en la solicitud que contiene el expediente N° 016752-2018, el servidor público **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, Médico Cirujano Nombrado en el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", solicita el Pago de Servicios Complementarios de salud, de salud, de los meses, octubre y noviembre del 2016, hechos debidamente comunicados a la jefatura de la Oficina de Personal por parte de la Oficina de Seguros, habiendo remitido las planillas de pagos del personal nombrado como del personal CAS, que a la fecha no han sido pagados;

Que, a folios Veinte (20) se encuentra la programación de servicios complementarios y el monto a pagar al personal incluido, del mes de octubre del 2016, encontrándose en éste, en el Rubro Cirugía General, el Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, los días tres (3), once (11), dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21) y veinticuatro (24), haciendo un **total de DOCE (12)**



J. ZUNIGA B

atenciones, valorizado en **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTIOCHO Y 72/100 SOLES ( S/. 4,248.72)**;

Que, a folios Once (11) se encuentra la programación de servicios complementarios y el monto a pagar al personal incluido, del mes de noviembre del 2016, encontrándose en éste, en el Rubro Cirugía General, el Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, los días siete (7), catorce (14), veintiuno (21), veintitrés (23), treinta (30), haciendo un **total de DIEZ (10) atenciones, valorizado en TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 30/100 SOLES (S/. 3,540.60)**;

Que, la documentación descrita en los numerales 2.6 y 2.7 del Informe Legal N° 023-2020-OAJ-HNSEB, se encuentran debidamente autorizadas por las Jefaturas correspondientes, conforme lo requiere el numeral 4.3.2 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA;

Que, de acuerdo a la descripción del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1154, los servicios complementarios en salud, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, autorizando a los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, del Seguro Social de salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud; definiéndose como tal, de acuerdo a sus artículo 2°, que este servicio es que presta el profesional de la salud en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de prestación de servicios completarlos, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional, constituyendo un actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la norma (D. Leg. 1154). La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos. La entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de las bases de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta;



J. ZUNIGA P

Que, el sub artículo 9.1 de Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, regula con claridad y precisión que **“cuando la prestación de servicios complementarios en salud se brinda en el mismo establecimiento de salud u otro que pertenece a la misma Unidad Ejecutora o Entidad a la que pertenece el trabajador con sus propios recursos”**;

Que, de la sucesión de hechos normativos mencionados precedentemente, relacionados a pago de servicios complementarios de salud de los meses octubre y noviembre del 2016, solicitados por el servidor Público **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, es nuestro parecer declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución de denegatoria Ficta de la solicitud interpuesta el 23 de octubre de 2018, con el expediente N° 016752, debiendo las oficinas responsables proceder de acuerdo a ley;

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica. La apelación interpuesta por el servidor público médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, deviene en **FUNDADO**, por estar acreditado fehacientemente, haber realizado servicios complementarios en los meses de octubre y noviembre del 2016;



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 30 MAR 2020

Que, mediante Informe Legal N° 023-2020-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar FUNDADO**, el recurso de Apelación contra la resolución por denegatoria Ficta, Interpuesto por el Servidor Público, Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, por estar acreditado fehacientemente, haber trabajado por servicios complementarios de salud, durante los meses octubre y noviembre del 2016, debidamente autorizado por las instancias correspondientes, debiendo otorgársele y abonársele con sujeción a la Disponibilidad Presupuestal, en los montos que corresponde, según las planillas que corren a folios diecisiete y veinte del expediente N°004250-2019.

**Artículo 2°.-** De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto por el servidor público Médico Cirujano **Gilmar Rafael HURTADO GUERRERO**, queda agotada la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el poder judicial, mediante el proceso Contencioso Administrativo a que refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación y la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", dentro del término de Ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"  
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL

JASR/JLZB/FCR

**Distribución:**

- Interesado
- Of. Ejec. De Adm.
- Of. de Personal.
- Oficina de Asesoría Jurídica
- OCI
- Legajos
- Archivo

11MARZO2020

